

Bilbao, 22 de febrero de 2010

**A la Comisión Nacional del Mercado de Valores**

**ASUNTO: Acuerdos del Consejo de Administración relativos a la formulación de las cuentas anuales y a la convocatoria de la Junta General de accionistas**

Muy señores nuestros:

Nos es grato poner en su conocimiento que, con esta fecha, el Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (la “**Sociedad**”) ha adoptado, por unanimidad y entre otros que no los contradicen, los siguientes acuerdos:

- I.** Formular las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria), el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y el informe de gestión consolidados de la Sociedad con sus sociedades dependientes, todo ello referido al ejercicio 2009. La propuesta de aplicación del resultado comprende el pago de la cantidad a cuenta del dividendo correspondiente al ejercicio 2009 de 0,143 euros brutos por acción que fue satisfecha el pasado 30 de diciembre de 2009.
- II.** Tomar razón de la dimisión de don José Orbegozo Arroyo y don Lucas María de Oriol López-Montenegro de sus respectivos cargos de Consejeros de la Sociedad.
- III.** Convocar la Junta General de accionistas para su celebración los días 26 ó 27 del próximo mes de marzo en primera y segunda convocatoria, respectivamente, con el siguiente orden del día:

**PUNTOS RELATIVOS A LAS CUENTAS ANUALES, A LA GESTIÓN SOCIAL Y A LA REELECCIÓN DEL AUDITOR DE CUENTAS DE LA SOCIEDAD:**

**Primero.-** Aprobación de las cuentas anuales individuales de IBERDROLA, S.A. (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria), así como de las consolidadas con sus sociedades dependientes (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria), correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2009.

**Segundo.-** Aprobación del informe de gestión individual de IBERDROLA, S.A. y del informe de gestión consolidado con sus sociedades dependientes correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2009.

**Tercero.-** Aprobación de la gestión y actuación del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2009.

**Cuarto.-** Reección del auditor de cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2010.

#### **PUNTOS RELATIVOS A LA RETRIBUCIÓN AL ACCIONISTA:**

**Quinto.-** Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado y de la distribución del dividendo correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2009.

**Sexto.-** Aprobación, para la asignación gratuita de las acciones ordinarias emitidas a los accionistas de la Sociedad, de un aumento de capital social liberado por un valor de mercado de referencia máximo de mil ochocientos sesenta y seis (1.866) millones de euros. Se ofrecerá a los accionistas la adquisición de sus derechos de asignación gratuita a un precio garantizado. Previsión expresa de asignación incompleta. Solicitud de admisión a negociación de las acciones resultantes en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil. Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, incluyendo la facultad de ejecutar el aumento de capital liberado en una o, a lo sumo, dos ocasiones (sin que el valor de mercado de referencia pueda exceder de mil cuarenta y ocho (1.048) millones de euros en la primera ejecución ni de ochocientos dieciocho (818) millones de euros en la segunda ejecución, en caso de llevarse a cabo) y la facultad de dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales en cada una de las ejecuciones.

#### **PUNTOS RELATIVOS A LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y A LAS AUTORIZACIONES Y DELEGACIONES EXPRESAS QUE SE SOLICITAN PARA DICHO ÓRGANO:**

**Séptimo.-** Renovación del Consejo de Administración.

##### **7.1.- Cobertura de vacantes:**

- a) Nombrar como Consejera a doña María Helena Antolín Raybaud, con la calificación de Consejera externa independiente.
- b) Nombrar como Consejero a don Santiago Martínez Lage, con la calificación de Consejero externo independiente.

##### **7.2.- Reección de Consejeros:**

- a) Reelegir como Consejero a don Víctor de Urrutia Vallejo, con la calificación de Consejero externo independiente.
- b) Reelegir como Consejero a don Ricardo Álvarez Isasi, con la calificación de Consejero externo independiente.

- c) Reelegir como Consejero a don José Ignacio Berroeta Echevarría, con la calificación de Consejero externo independiente.
- d) Reelegir como Consejero a don Juan Luis Arregui Ciarsolo, con la calificación de Consejero externo independiente.
- e) Reelegir como Consejero a don José Ignacio Sánchez Galán, con la calificación de Consejero ejecutivo.
- f) Reelegir como Consejero a don Julio de Miguel Aynat, con la calificación de Consejero externo independiente.
- g) Reelegir como Consejero a don Sebastián Battaner Arias, con la calificación de Consejero externo independiente.

### **7.3.- Fijación del número de Consejeros.**

**Octavo.-** Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para la adquisición derivativa de acciones propias por parte de la Sociedad y/o por parte de sus sociedades dependientes, en los términos previstos por la legislación vigente, dejando sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización concedida, a tal fin, por la Junta General de accionistas de 20 de marzo de 2009.

**Noveno.-** Delegación a favor del Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, por el plazo de cinco (5) años, de la facultad de emitir: a) bonos u obligaciones simples y otros valores de renta fija de análoga naturaleza (distintos de los pagarés), así como participaciones preferentes, con el límite máximo de veinte mil (20.000) millones de euros, y b) pagarés con el límite máximo en cada momento, independiente del anterior, de seis mil (6.000) millones de euros; y autorización para que la Sociedad pueda garantizar, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores que efectúen las sociedades dependientes, dejando sin efecto, en la cuantía no utilizada, la delegación acordada por la Junta General de accionistas de 20 de marzo de 2009.

**Décimo.-** Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para solicitar la admisión y exclusión de negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones, obligaciones, bonos, pagarés, participaciones preferentes o cualesquiera otros valores emitidos o que se emitan, así como para adoptar los acuerdos que resulten necesarios para la permanencia en cotización de las acciones, obligaciones u otros valores en circulación de la Sociedad, dejando sin efecto la autorización acordada por la Junta General de accionistas de 20 de marzo de 2009.

**Undécimo.-** Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para la constitución y dotación de asociaciones y fundaciones, de conformidad con la normativa vigente, dejando sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización acordada por la Junta General de accionistas de 20 de marzo de 2009.

## **PUNTO RELATIVO A MODIFICACIONES ESTATUTARIAS:**

**Decimosegundo.-** Modificación de los artículos 11 y 62 de los Estatutos Sociales.

## **PUNTO RELATIVO A ASUNTOS GENERALES:**

**Decimotercero.-** Delegación de facultades para la formalización y ejecución de todos los acuerdos adoptados en la Junta General de accionistas, para su elevación a instrumento público y para su interpretación, subsanación, complemento o desarrollo, hasta lograr las inscripciones que procedan.

## **INFORMACIÓN A LA JUNTA:**

Se informará a la Junta General de accionistas sobre: (1) el acuerdo de aumento de capital adoptado por el Consejo de Administración el día 16 de junio de 2009 al amparo de la autorización conferida en el punto cuarto del orden del día de la Junta General de accionistas celebrada el 30 de marzo de 2006 y la consiguiente modificación de los Estatutos Sociales; (2) las modificaciones al Reglamento del Consejo de Administración aprobadas con fecha 22 de septiembre de 2009; (3) las modificaciones realizadas a las Políticas Corporativas, al Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, al Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y a los restantes documentos que forman parte del Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad; y (4) el informe explicativo sobre los aspectos de la estructura del capital y el sistema de gobierno y control de la Sociedad comprendidos en el artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores.

- IV.** En línea con lo anticipado en la comunicación de hecho relevante de fecha 15 de diciembre de 2009 (número de registro 117.704), la convocatoria de la Junta General de accionistas de la Sociedad incluye, bajo el punto sexto de su orden del día, la propuesta del Consejo de Administración de llevar a cabo un aumento de capital social liberado para ofrecer a los accionistas que lo deseen la posibilidad de recibir acciones de la Sociedad en lugar tanto del que hubiera sido el pago complementario del dividendo del ejercicio 2009, a efectuar en julio de 2010, como, en su caso, del que hubiera sido el pago de cantidades a cuenta del dividendo del ejercicio 2010. Lo anterior se entiende sin perjuicio del establecimiento por la Sociedad de mecanismos para garantizar que aquellos accionistas que así lo deseen puedan percibir en efectivo el importe equivalente al que hubiera sido el pago complementario del dividendo del ejercicio 2009 y, en su caso, el pago a cuenta del dividendo del ejercicio 2010.
- V.** Aprobar el pago de una prima de asistencia de 0,005 euros brutos por acción a los accionistas presentes o representados en la Junta General de accionistas que hayan acreditado debidamente su asistencia o representación.

El anuncio de convocatoria de la Junta General de accionistas se publicará en los próximos días en los términos previstos en la Ley y en el Sistema de Gobierno Corporativo de Iberdrola.

Se adjunta el informe explicativo sobre los aspectos de la estructura del capital y del sistema de gobierno y control de la Sociedad comprendidos en el artículo 116 *bis* de la Ley del Mercado de Valores. Dicho informe, junto con el resto de la documentación relativa a la Junta General de accionistas, quedará a disposición de los accionistas a través de la página web corporativa de la Sociedad ([www.iberdrola.com](http://www.iberdrola.com)), sin perjuicio del derecho que les asiste a examinar en el domicilio social y a pedir la entrega o envío inmediato y gratuito de los documentos que deban ponerse a su disposición conforme a la Ley a partir de la publicación de la convocatoria de la Junta General de accionistas.

Atentamente,

El Secretario General y del Consejo de Administración



## INFORME SOBRE LOS ASPECTOS DE LA ESTRUCTURA DE CAPITAL Y EL SISTEMA DE GOBIERNO Y CONTROL DE IBERDROLA, S.A.

(ARTÍCULO 116 *BIS* DE LA LEY 24/1988, DE 28 DE JULIO, DEL MERCADO DE VALORES)



## INFORME SOBRE LOS ASPECTOS DE LA ESTRUCTURA DE CAPITAL Y EL SISTEMA DE GOBIERNO Y CONTROL DE IBERDROLA, S.A. (artículo 116 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 116 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, el Consejo de Administración de Iberdrola, S.A. (en adelante, "IBERDROLA" o la "Sociedad") ha acordado, en su reunión del 22 de febrero de 2010, poner a disposición de los accionistas, como documento separado y para mayor claridad, el presente informe explicativo de las materias que, en cumplimiento del citado precepto, se han incluido también en los informes de gestión que acompañan a las cuentas anuales individuales de IBERDROLA y las consolidadas de IBERDROLA con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio 2009.

*a) Estructura del capital, incluidos los valores que no se negocian en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiere y el porcentaje del capital social que representa.*

De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Título I, artículos 5 a 8, de los Estatutos Sociales, el capital social de IBERDROLA asciende a tres mil novecientos treinta y nueve millones doscientos cuarenta y dos mil setecientos ochenta y siete (3.939.242.787) euros, representado por cinco mil doscientas cincuenta y dos millones trescientas veintitrés mil setecientos dieciséis (5.252.323.716) acciones ordinarias, de setenta y cinco céntimos (0,75) de euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del uno (1) al cinco mil doscientas cincuenta y dos millones trescientos veintitrés mil setecientos dieciséis (5.252.323.716), ambos inclusive, pertenecientes a una única clase y serie, totalmente suscritas y desembolsadas. Las acciones están representadas mediante anotaciones en cuenta. La acción confiere a su legítimo titular la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos por la Ley y los Estatutos Sociales.

*b) Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores.*

Como consecuencia de la integración de Iberdrola USA (anteriormente, "Energy East Corporation") en el Grupo IBERDROLA, efectiva desde el 16 de septiembre de 2008, la adquisición de una participación que dé lugar a la titularidad de un porcentaje igual o superior al diez (10) por ciento del capital social de IBERDROLA está sometida a la aprobación previa de la Comisión Federal Regulatoria de la Energía de los Estados Unidos de América (*Federal Energy Regulatory Commission*) y de las autoridades regulatorias de los diferentes Estados de la Unión en los que Iberdrola USA o cualquier sociedad del Grupo IBERDROLA desarrolla sus actividades en los Estados Unidos de América, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones que pudieran serle exigidas al potencial adquirente en los Estados Unidos de América.

Específicamente, la orden definitiva de la Comisión de Servicio Público del estado de Nueva York (*New York State Public Service Commission*), publicada el 6 de enero de 2009, que recoge el texto completo de la autorización para la adquisición de Iberdrola USA por parte de IBERDROLA, establece -de conformidad con el artículo 70 de la Ley de Servicio Público (*Public Service Law*)- que cualquier transmisión o arrendamiento de todo o parte del tendido, la infraestructura o el sistema de gas o eléctrico, la suscripción de cualesquiera contratos para operar dichas infraestructuras o sistemas, así como la transmisión de una participación que diera lugar a la titularidad de un porcentaje superior al diez (10) por ciento del capital social de IBERDROLA requerirán la aprobación previa de dicha Comisión.

Por otra parte, no existen restricciones estatutarias a la transmisibilidad de los valores representativos del capital social.

**c) Las participaciones significativas en el capital, directas o indirectas.**

La siguiente tabla muestra una relación de aquellos accionistas que, a 31 de diciembre de 2009, y según el conocimiento de la Sociedad, son titulares directa o indirectamente de una participación significativa en el capital social de IBERDROLA:

| Denominación social del accionista                            | Número de derechos de voto directos | Número de derechos de voto indirectos <sup>(*)</sup> | % sobre el total de derechos de voto |
|---|-------------------------------------|--|--------------------------------------|
| ACS, Actividades de Construcción y Servicios, S.A. ("ACS")    | 0                                   | 630.278.959  | 12,000                               |
| Bilbao Bizkaia Kutxa, Aurrezki Kutxa eta Bahitetxea ("BBK")   | 0                                   | 359.380.724  | 6,842                                |
| Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante ("Bancaja") | 0                                   | 301.282.820  | 5,736                                |
| <b>TOTAL</b>  | <b>0</b>                            | <b>1.290.942.503</b>                                 | <b>24,578</b>                        |

<sup>(\*)</sup> A través de:

| Denominación social del titular directo de la participación | Número de derechos de voto directos | % sobre el total de derechos de voto |
|---|-------------------------------------|--------------------------------------|
| <b>ACS</b>  |                                     |                                      |
| Residencial Montecarmelo, S.A.                              | 360.619.672                         | 6,866                                |
| Villa Aurea, S.L.   | 13.287.487                          | 0,253                                |
| Nexgen Capital Limited, S.A. <sup>(1)</sup>                 | 256.371.800                         | 4,881                                |
| <b>BBK</b>  |                                     |                                      |
| Kartera 1, S.L. <sup>(2)</sup>                              | 359.380.724                         | 6,842                                |
| <b>Bancaja</b>  |                                     |                                      |

| Denominación social del titular directo de la participación | Número de derechos de voto directos | % sobre el total de derechos de voto |
|---|-------------------------------------|--------------------------------------|
| Bancaja Inversiones, S.A. <sup>(3)</sup>                    | 301.282.820                         | 5,736                                |
| <b>TOTAL</b>  | <b>1.290.942.503</b>                | <b>24,578</b>                        |

<sup>(1)</sup> Con respecto a la participación titularidad de Nexgen Capital Limited, S.A. representativa del 4,881% del capital social de IBERDROLA, S.A., con fecha 2 de marzo de 2009, ACS comunicó a la CNMV la novación del contrato de "equity swap" notificado el 10 de diciembre de 2008, por la que se amplió el periodo de ejercicio del mismo, correspondiendo a ACS el ejercicio de los derechos políticos inherentes a las acciones subyacentes. De acuerdo con la información publicada en los registros oficiales de la CNMV, Nexgen Capital Limited, S.A. es una filial íntegramente participada por Nexgen Financial Holdings que, a su vez, es filial al 100% de Natixis, S.A., que es titular de una participación directa del 0,058% (3.067.362 acciones) del capital social de IBERDROLA.

<sup>(2)</sup> Kartera 1, S.L. es una filial íntegramente participada por BBK.

<sup>(3)</sup> Bancaja es titular del 69,98% de los derechos de voto de Bancaja Inversiones, S.A.

#### **d) Cualquier restricción al derecho de voto.**

El artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, modificado por la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, por el Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, y por la Ley 17/2007, de 4 de julio, establece que las personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente, participen en el capital o en los derechos de voto de dos o más sociedades que tengan la condición de Operador Principal en un mismo mercado o sector de entre los identificados por la norma (incluyendo la generación y suministro de energía eléctrica y la producción y suministro de gas natural), en una proporción igual o superior al tres (3) por ciento, no podrán ejercer los derechos de voto correspondientes al exceso respecto de dicho porcentaje en más de una entidad. La misma regla resulta de aplicación en caso de que una sociedad que tenga la condición de Operador Principal participe en el capital o los derechos de voto de otro Operador Principal del mismo sector económico.

No obstante, y en cualquiera de ambos casos, el regulador sectorial competente (esto es, la Comisión Nacional de Energía en el caso de mercados energéticos) puede conceder una autorización que permita el libre ejercicio de los derechos de voto por encima del citado porcentaje del tres (3) por ciento.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de los Estatutos Sociales, ningún accionista podrá emitir un número de votos superior a los que correspondan a acciones que representen un porcentaje del diez (10) por ciento del capital social, aun cuando el número de acciones que posea exceda de dicho porcentaje de capital. Esta limitación no afecta a los votos correspondientes a las acciones respecto de las cuales un accionista ostente la representación, si bien, en relación con el número de votos correspondientes a las acciones de cada accionista representado, será también de aplicación la limitación antes establecida.

La limitación establecida en el párrafo precedente será también de aplicación al número de votos que, como máximo, podrán emitir, conjuntamente o por separado, dos o más entidades o sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo. Dicha limitación será igualmente aplicable al número de votos que podrán emitir, conjuntamente o por separado, una persona física y la entidad, entidades o sociedades accionistas controladas por dicha persona física. Se entenderá que existe grupo cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 42 del Código de Comercio y se entenderá, asimismo, que una persona física controla una o varias entidades o sociedades, cuando se den las circunstancias de control que exige el citado artículo 42.

Por su parte, el artículo 30 de los Estatutos Sociales, que regula los derechos de voto de los accionistas en caso de conflicto de interés, dispone que los accionistas que participen en un proceso de fusión o escisión con la Sociedad o que estén llamados a suscribir una ampliación de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente o a adquirir por cesión global el conjunto de los activos de la Sociedad, no podrán ejercitar su derecho de voto para la adopción de dichos acuerdos por la Junta General. Lo anterior será igualmente aplicable cuando los acuerdos afecten, (i) en el caso de un accionista persona física, a las entidades o sociedades controladas por dicha persona física, y (ii) en el supuesto de accionistas personas jurídicas, a las entidades o sociedades pertenecientes a su grupo, aun cuando estas últimas sociedades o entidades no sean accionistas.

*e) Los pactos parasociales.*

La Sociedad no tiene conocimiento de la existencia de pactos parasociales.

*f) Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los estatutos de la Sociedad.*

Nombramiento y cese de los miembros del Consejo de Administración

Los artículos 36, 37 y 38 de los Estatutos Sociales y los artículos 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del Reglamento del Consejo de Administración, así como los artículos 4, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, regulan los procedimientos de nombramiento, reelección, dimisión y cese de los miembros del Consejo de Administración de IBERDROLA, cuyo contenido se resume seguidamente:

**Competencia:** La competencia para el nombramiento de los Consejeros corresponde a la Junta General, de conformidad con las previsiones contenidas en los Estatutos Sociales y en la Ley de Sociedades Anónimas.

Las propuestas de nombramiento de Consejeros que el Consejo de Administración someta a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte el Consejo, en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, deberán estar precedidas de la correspondiente propuesta o informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (según se trate de consejeros independientes o de otra tipología, respectivamente), que deberá adscribir al nuevo Consejero dentro de una de las categorías contempladas en el propio Reglamento del Consejo.

En este sentido, en el caso de los Consejeros independientes, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones elaborará las propuestas de nombramiento para su designación por cooptación o, en su caso, para su sometimiento por el Consejo de Administración a la decisión de la Junta General de accionistas.

Por su parte, en el caso de otras categorías de Consejeros, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá informar motivada y previamente las propuestas de nombramiento que el Consejo de Administración someta a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte el Consejo en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas. Dicho informe deberá elaborarse igualmente sobre la persona física que haya de representar al Consejero persona jurídica. En el caso de tratarse de Consejeros dominicales, el informe habrá de comprender y valorar, asimismo, las circunstancias concurrentes en el accionista o accionistas que propongan, requieran o determinen el nombramiento, cualquiera que sea la vía y procedimiento de nombramiento, en la medida en que sea legalmente posible.

En todos los casos, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá verificar la concurrencia de los requisitos generales exigibles a cualquier candidato a Consejero de la Sociedad establecidos en la Ley y en el Sistema de Gobierno Corporativo de IBERDROLA (integrado por los Estatutos Sociales, las Políticas Corporativas del Consejo de Administración, las Normas Internas de Gobierno Corporativo y otros Códigos y procedimientos internos aprobados por los órganos competentes de la Sociedad).

**Incompatibilidades:** No podrán ser nombrados Consejeros:

- (i) Las sociedades, nacionales o extranjeras, del sector energético o de otros sectores, competidoras de la Sociedad, así como sus administradores o altos directivos y las personas que, en su caso, fueran propuestas por las mismas en su condición de accionistas.
- (ii) Las personas que ejerzan el cargo de administrador en más de cuatro (4) sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a negociación en bolsas de valores, nacionales o extranjeras.
- (iii) Las personas que, en los dos (2) años anteriores a su eventual nombramiento, hubieran ocupado altos cargos en las administraciones públicas incompatibles con el desempeño simultáneo de las funciones de consejero en una sociedad cotizada, conforme a la legislación estatal o autonómica, o puestos de responsabilidad en los organismos reguladores del sector energético, los mercados de valores u otros sectores en que actúe la Sociedad.
- (iv) Las personas que estén incurso en cualquier otro supuesto de incompatibilidad o prohibición regulado en disposiciones de carácter general, incluidas las que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad.

**Cualidades del Consejero:** El Consejo de Administración -y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones dentro del ámbito de sus competencias- procurará que las propuestas de candidatos que eleve a la Junta General para su nombramiento como Consejeros, y los nombramientos que realice directamente para la cobertura de vacantes en ejercicio de sus facultades de cooptación, recaigan sobre personas honorables, idóneas y de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiendo extremar el rigor en relación con aquellas personas llamadas a cubrir los puestos de Consejero independiente.

En el caso de Consejero persona jurídica, la persona física que le represente en el ejercicio de las funciones propias del cargo de Consejero, también estará sujeta a los requisitos de honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia y experiencia señalados en el artículo 13 del Reglamento del Consejo y le serán exigibles igualmente a título personal los deberes del Consejero establecidos en dicho Reglamento.

**Duración del cargo:** Los Consejeros ejercerán su cargo durante un período de cinco (5) años, mientras la Junta General no acuerde su separación o destitución ni renuncien a su cargo, pudiendo ser reelegidos una o más veces, por períodos de cinco (5) años de duración. Las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas por el Consejo de Administración, conforme a la Ley, con carácter interino, hasta la reunión de la primera Junta General de accionistas que se celebre, la cual confirmará los nombramientos o elegirá a las personas que deban sustituir a los Consejeros no ratificados, o bien amortizará las vacantes.

**Reelección:** Las propuestas de reelección de Consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General habrán de sujetarse a un proceso formal de elaboración del que necesariamente formará parte una propuesta e informe emitidos por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en que se evaluarán la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los Consejeros propuestos durante el mandato precedente.

**Dimisión y cese:** Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente.

En este sentido, los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión, en los siguientes casos:

- (i) Cuando por circunstancias sobrevenidas se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en disposiciones de carácter general, en los Estatutos Sociales o en el propio Reglamento del Consejo de Administración (véase el anterior epígrafe sobre "Incompatibilidades").
- (ii) Cuando, por hechos imputables al Consejero en su condición de tal, se hubiere ocasionado un daño grave al patrimonio social, o se perdiera la honorabilidad comercial y profesional necesaria para ser Consejero de la Sociedad.
- (iii) Cuando resulten gravemente amonestados por el Consejo de Administración por haber infringido sus obligaciones como Consejeros y la amonestación sea aprobada por mayoría de dos tercios de Consejeros, a propuesta de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
- (iv) Cuando su permanencia en el Consejo por falta de idoneidad pueda poner en riesgo de forma directa, indirecta o a través de las Personas Vinculadas con él, el ejercicio leal y diligente de sus funciones conforme al interés social. De acuerdo con el artículo 35.2 del Reglamento de Consejo, existirá falta de idoneidad cuando se dé una situación de conflicto de interés del Consejero que sea, o pueda esperarse razonablemente que sea, de tal naturaleza que constituya una situación de conflicto estructural y permanente entre el Consejero (o una Persona Vinculada con él o, en el caso de un Consejero dominical, el accionista o accionistas que propusieron o efectuaron su nombramiento o las personas relacionadas directa o indirectamente con los mismos) y la Sociedad o las sociedades integradas en el Grupo IBERDROLA.
- (v) Cuando desaparezcan los motivos por los que fue nombrado y, en cualquier caso, cuando un Consejero dominical transmita su participación accionarial en la Compañía, o cuando el accionista que propuso su nombramiento a la Sociedad venda íntegramente su participación accionarial.
- (vi) Cuando un Consejero independiente incurra de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias impeditivas previstas en el artículo 10.2 del Reglamento del propio Consejo.

En cualquiera de los supuestos indicados en los apartados (i) a (vi) anteriores el Consejo de Administración requerirá al Consejero para que dimita de su cargo y, en su caso, propondrá su cese a la Junta General. A este respecto, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informará al Consejo de Administración sobre las propuestas de cese por incumplimiento de los deberes inherentes al cargo de Consejero o por haber incurrido de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias de cese obligatorio y podrá proponer la separación de los Consejeros en caso de incompatibilidad, conflicto de intereses estructural o cualquier otra causa de cese conforme a la Ley o al Sistema de Gobierno Corporativo de IBERDROLA.

Por excepción, no será de aplicación lo anteriormente indicado en los supuestos de dimisión previstos en los apartados (v) y (vi) anteriores cuando el Consejo de Administración estime que concurren causas que justifican la permanencia del Consejero, sin perjuicio de la incidencia que las nuevas circunstancias sobrevenidas puedan tener sobre su calificación.

En el caso de que una persona física representante de una persona jurídica Consejero incurriera en alguno de los supuestos de dimisión enunciados anteriormente, aquélla quedará inhabilitada para ejercer dicha representación.

El Consejo de Administración únicamente podrá proponer el cese de un Consejero independiente antes del transcurso del plazo estatutario cuando concorra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Dicho cese podrá asimismo proponerse como consecuencia de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que determinen un cambio significativo en la estructura del capital de la Sociedad.

#### Modificación de los Estatutos Sociales

El procedimiento para la modificación de los Estatutos Sociales de IBERDROLA es, con carácter general, el que se contiene en el artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas y que exige la aprobación de la Junta General de la Sociedad con los *quora* de constitución y las mayorías previstas en el artículo 103 del referido texto legal.

Por excepción a lo anterior, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 21 de los Estatutos Sociales, para la adopción de acuerdos sobre sustitución del objeto social, transformación, escisión total, disolución de la Sociedad y modificación del citado párrafo de dicho artículo, habrán de concurrir a la Junta General, en primera convocatoria, las dos terceras partes del capital suscrito con derecho de voto y, en segunda convocatoria, el sesenta (60) por ciento de dicho capital.

Por su parte, conforme al artículo 56 de los Estatutos Sociales, los acuerdos que tengan por objeto la supresión o modificación de las normas contenidas en el Título III -relativo a la neutralización de limitaciones en caso de ofertas públicas de adquisición-, en el artículo 29 (apartados tercero a quinto -relativos a limitaciones del derecho de voto-) y en el artículo 30 de los Estatutos Sociales -relativo a los derechos de voto en supuestos de conflictos de interés- requerirán del voto favorable de las tres cuartas partes del capital presente en la Junta General.

#### ***g) Los poderes de los miembros del consejo de administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones.***

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de los Estatutos Sociales y 18 del Reglamento del Consejo de Administración, el Presidente del Consejo de Administración será considerado como Presidente de la Sociedad y de todos sus órganos de administración de los que forme parte, a los que representa permanentemente con los más amplios poderes,

estando facultado para adoptar, en casos de urgencia, las medidas que juzgue convenientes a los intereses de la Sociedad.

Por otra parte, el Consejo de Administración dispone de las siguientes facultades que no han sido ejecutadas, o lo han sido sólo parcialmente y, por tanto, se encuentran vigentes:

(i) Obligaciones convertibles

La Junta General de accionistas celebrada con fecha 20 de marzo de 2009 acordó bajo el punto noveno del orden del día delegar a favor del Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, por el plazo de cinco (5) años, la facultad de emitir obligaciones o bonos canjeables y/o convertibles por acciones de la Sociedad u otras sociedades de su Grupo o no, y *warrants* sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad u otras sociedades de su Grupo o no, sin atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de valores convertibles, con el límite máximo de cinco mil (5.000) millones de euros, e incluyendo, en el caso de las obligaciones y bonos convertibles y los *warrants* sobre acciones de nueva emisión, la delegación de las facultades para aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de obligaciones o de ejercicio de los *warrants*.

El Consejo de Administración no ha hecho uso de esta delegación hasta la fecha.

(ii) Capital autorizado

La Junta General de accionistas celebrada con fecha 30 de marzo de 2006 acordó delegar a favor del Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, por el plazo de cinco (5) años, la facultad de aumentar el capital social hasta la mitad de la cifra entonces existente, en una o varias veces, y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas conforme a lo dispuesto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, dando nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales.

Con posterioridad a las ampliaciones de capital acordadas por el Consejo de Administración de la Sociedad con fecha 26 de junio de 2007 y 16 de junio de 2009, por importe nominal de doscientos cincuenta y cinco (255) millones de euros y de ciento ochenta y siete millones quinientos mil (187.500.000) euros, respectivamente, mediante el procedimiento de *accelerated bookbuilt offer* (oferta acelerada con prospección de demanda o ABO). El importe nominal que queda por disponer de dicha delegación asciende a novecientos nueve millones ochocientos veinticuatro mil (909.824.000) euros, representativo de un veintitrés coma uno (23,1) por ciento del capital social. Todo ello, a la fecha del presente informe.

(iii) Renta fija simple

Asimismo, la Junta General de accionistas celebrada el 20 de marzo de 2009 acordó delegar a favor del Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, por el plazo de cinco (5) años, la facultad de emitir: a) bonos u obligaciones simples y otros valores de renta fija de análoga naturaleza (distintos de los pagarés), así como participaciones preferentes, con el límite máximo de veinte mil (20.000) millones de euros y b) pagarés con el límite máximo, independiente del anterior, de seis mil (6.000) millones de euros (saldo vivo máximo); y conferir también autorización para que la Sociedad pueda garantizar, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores que efectúen las sociedades dependientes.

En relación con la letra a) anterior, a la fecha del presente informe, el Consejo de Administración de IBERDROLA no ha hecho uso de esta delegación.

Asimismo, con respecto a la letra b) anterior, ha autorizado la ampliación en mil (1.000) millones de euros de la garantía otorgada en relación al programa Euro Commercial Paper (ECP) de su filial holandesa Iberdrola International B.V. y ha acordado garantizar las obligaciones de su filial española, Iberdrola Financiación, S.A.U. derivadas de la realización de un programa de pagarés domésticos por importe de tres mil (3.000) millones de euros.

(iv) Acciones propias

En cuanto a la posibilidad de adquirir acciones propias, la Junta General de accionistas celebrada con fecha 20 de marzo de 2009, acordó autorizar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para la adquisición derivativa de acciones propias por parte de la Sociedad y/o por parte de sus sociedades dependientes, hasta el límite máximo del cinco (5) por ciento del capital social, en los términos previstos por la legislación vigente.

Finalmente, en su reunión celebrada el 22 de febrero de 2010, el Consejo de Administración ha acordado proponer a la próxima Junta General de accionistas de la Sociedad, que ha sido convocada para los próximos días 26 ó 27 de marzo de 2010, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, la aprobación de nuevas autorizaciones y delegaciones a su favor, a saber:

(i) Renta fija simple

La delegación a favor del Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, por el plazo de cinco (5) años, de la facultad de emitir: a) bonos u obligaciones simples y otros valores de renta fija de análoga naturaleza (distintos de los pagarés), así como participaciones preferentes, con el límite máximo de veinte mil (20.000) millones de euros, y b) pagarés con el límite máximo, independiente del anterior, de seis mil (6.000) millones de euros; y autorización para que la Sociedad pueda garantizar, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores que efectúen las sociedades dependientes.

(ii) Acciones propias

La autorización al Consejo de Administración con expresa facultad de sustitución, para la adquisición derivativa de acciones propias por parte de la Sociedad y/o por parte de sus sociedades dependientes, en los términos previstos por la legislación vigente.

(iii) Aumento de capital social para la asignación gratuita de acciones de nueva emisión a los accionistas de la Sociedad

La delegación a favor del Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución de las facultades necesarias para fijar, en todo lo no previsto por la Junta General de accionistas, las condiciones de un aumento de capital liberado para la asignación gratuita de acciones ordinarias de nueva emisión de IBERDROLA a los accionistas de la Sociedad por un valor de mercado de referencia máximo de mil ochocientos sesenta y seis (1.866) millones de euros, ofreciéndose a los accionistas la adquisición de sus derechos de asignación gratuita (en virtud del compromiso que asumiría la Sociedad, a un precio fijo garantizado), así como para realizar todos los actos necesarios para su ejecución en una o, a lo sumo, dos ocasiones (sin que el valor de mercado de referencia pueda exceder de mil cuarenta y ocho (1.048) millones de euros en la primera ejecución ni de ochocientos dieciocho (818) millones de euros en la segunda ejecución, en caso de llevarse a cabo),

dando nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales en cada una de las ejecuciones.

Las delegaciones y autorizaciones propuestas, en caso de ser aprobadas por la Junta General de accionistas de la Sociedad, revocarán y dejarán sin efecto en la cuantía no utilizada las correlativas autorizaciones y delegaciones actualmente vigentes.

*h) Los acuerdos significativos que haya celebrado la Sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la Sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la Sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la Sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad a esta información.*

IBERDROLA y sus sociedades dependientes tienen préstamos u otros acuerdos con entidades financieras cuyo vencimiento puede verse afectado en el caso de cambio de control, siendo los más significativos los recogidos en los apartados siguientes:

- (i) Existen préstamos susceptibles de vencimiento anticipado o de requerir garantías adicionales en caso de cambio de control ante una oferta pública de adquisición, que en su conjunto representan, aproximadamente, mil setecientos setenta y siete (1.777) millones de euros por acuerdos que estarían afectados salvo que el cambio de control no se considere perjudicial.
  - (ii) Asimismo, aproximadamente ciento cincuenta (150) millones de dólares estadounidenses y dos mil ciento cincuenta (2.150) millones de euros por préstamos estarían afectados salvo que se mantenga o se mejore la calificación crediticia (*rating*) de IBERDROLA.
  - (iii) De igual manera, aproximadamente mil novecientos trece (1.913) millones de euros por préstamos estarían afectados por fusiones societarias salvo que éstas se produzcan como consecuencia de reorganizaciones intragrupo o sean consentidas por los prestamistas.
  - (iv) Por otra parte, aproximadamente diez mil setecientos ocho (10.708) millones de euros correspondientes a emisiones de valores en el euromercado serían susceptibles de vencimiento anticipado en el caso de cambio de control si la calificación crediticia (*rating*) de IBERDROLA cayese por debajo de "investment grade" o, si estando ya por debajo, cayese un escalón (*notch*) y siempre que la Agencia Calificadora expresase que la reducción de la calificación crediticia viene motivada por el cambio de control.
  - (v) Por último, aproximadamente ochocientos cinco (805) millones de dólares y trescientos cuarenta y siete (347) millones de euros por préstamos serían susceptibles de vencimiento anticipado en caso de cambio de control del prestatario.
- i) Los acuerdos entre la Sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.*

(i) Presidente y Consejero Delegado

El Presidente y Consejero Delegado, de acuerdo con lo estipulado en su contrato, tiene derecho a recibir una indemnización en el caso de extinción de su relación con la Sociedad (incluyendo el supuesto de su no reelección como Consejero por la Junta General de accionistas) o en el caso de producirse un cambio de control en la misma, siempre que la terminación de la relación no sea consecuencia de un incumplimiento imputable al Presidente y Consejero Delegado ni se deba exclusivamente a su voluntad.

La cuantía de la indemnización es de cinco (5) anualidades.

(ii) Altos Directivos

Los contratos de los Altos Directivos de IBERDROLA contienen cláusulas de indemnización específicas. El objetivo de estas cláusulas es conseguir un grado de fidelidad eficaz y suficiente de los ejecutivos de primer nivel necesarios para la gestión de la Sociedad y, de este modo, evitar la pérdida de experiencia y conocimientos que podría poner en peligro la consecución de los objetivos estratégicos. La cuantía de la indemnización se fija en función de la antigüedad en el cargo y los motivos del cese del Alto Directivo, con un máximo de cinco (5) anualidades.

(iii) Empleados

Los contratos de los empleados vinculados a IBERDROLA por una relación laboral común generalmente no contienen cláusulas de indemnización específicas, por lo que, en el supuesto de extinción de la relación laboral, resultará de aplicación la normativa laboral común.

\* \* \*

